Area de Urbanismo

Plaza de la Constitución, 1
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 56 28 63
F. 918 51 16 66

COLLADOVILLALBA
AYUNTAMIENTO

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON TERRAZAS DE TEMPORADA (MESAS, SILLAS Y VELADORES) CON FINALIDAD LUCRATIVA.

COLLADO VILLALBA OCTUBRE DE 2005

Area de Urbanismo

Plaza de la Constitución, 1
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 56 28 63
F. 918 51 16 66

COLLADOVILLALBA
AYUNTAMIENTO

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS Y AFINES CON FINALIDAD LUCRATIVA

Art. 1 FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

El Ayuntamiento de Collado Villalba, conforme al procedimiento establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece las normas estéticas, de funcionamiento y de mantenimiento que regirán la explotación de terrazas e instalaciones afines, ubicadas parcial o totalmente en terrenos de uso público.

Art. 2 ALCANCE

La Ordenanza es de obligado cumplimiento en todas las terrazas o explotaciones afines que se instalen parcial o totalmente en vías o terrenos de uso público. Será aplicable a cualquier componente de la instalación, como son, sin carácter limitativo:

- Elementos y paramentos limitadores del área concedida
- Mesas, sillas y equipamiento similar
- Toldos y sombrillas
- Carteles publicitarios y/o decorativos
- Alumbrado e instalación eléctrica

Será de obligado cumplimiento incluso cuando la instalación esté desmontada.

Art. 3 COMPATIBILIDAD

La presente Ordenanza es compatible con la Ordenanza de tipo fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terreno de uso público para los fines descritos en los artículos anteriores. Estas normativas son complementarias entre sí.

La ocupación de terrenos del dominio público municipal definido en el artículo anterior se sujetará a previa licencia administrativa.

Plaza de la Constitución, 1
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 56 28 63
F. 918 51 16 66

Al tratarse de concesiones anuales, será preciso el compromiso de cumplimiento de las citadas Ordenanzas por el solicitante, para poder obtener la preceptiva autorización.

Art. 4 NORMAS DE GESTIÓN

4.1 General

El Ayuntamiento arbitrará con los concesionarios de las distintas ocupaciones la homogeneidad de los elementos constitutivos pertenecientes a una misma calle, plaza o zona. En particular se cuidará de armonizar criterios estéticos y de mantenimiento. En caso de conflicto, las decisiones del Ayuntamiento tendrán carácter vinculante.

Con carácter general, no se permite la instalación de ningún tipo de mobiliario ni carteles fuera de los límites de la concesión.

Así mismo, con carácter general, se prohibe la colocación de mobiliario que presente un deterioro significativo. Particularmente aquel que presente un riesgo potencial para la salud: aristas cortantes, óxido generalizado, etc.

En los siguientes apartados se desarrollan normas básicas y específicas a observar para la instalación de distintos componentes. Todo ello sin perjuicio de las autorizaciones y cumplimientos exigidos por cualquier otra Ordenanza Municipal o Reglamento aplicable.

4.2 Singularidades

La ocupación de la acera no podrá ser nunca superior a la mitad de la anchura libre de la misma, y sin que puedan autorizarse instalaciones en aceras cuya anchura sea inferior a dos metros, debiendo quedar un paso libre mínimo para peatones de 1,50 m.

Deberán dejarse completamente libres para su utilización inmediata, si fuera preciso, por los servicios públicos correspondientes:

- Las entradas a galerías visitables.
- Las bocas de riego.
- Los hidrantes.
- Los registros de alcantarillado.
- Las salidas de emergencia.
- Las paradas de transporte público regularmente establecido.

Plaza de la Constitución, 1
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 56 28 63
F. 918 51 16 66

- Los aparatos de registro y control de tráfico.
- Los centros de transformación y arquetas de registro de servicio público.
- Mobiliario Urbano

No podrá colocarse elemento alguno de mobiliario que dificulte la maniobra de entrada o salida en vados permanentes de paso para vehículos, ni que exceda de la superficie autorizada en la licencia.

En ningún caso podrán colocarse elementos fijos o permanentes, cuya colocación o desmonte requiera la realización de alguna obra especial.

4.3 Cerramientos laterales

No se permite ningún tipo de estructura, paramento o accesorio vertical de cierre del espacio concedido, salvo los constituyentes de los edificios.

4.4 Elementos delimitadores del área concedida

El área de concesión quedará delimitada por los propios edificios, las limitaciones naturales existentes y los elementos ornamentales que se obliga a instalar. Estos elementos:

- Serán jardineras metálicas consistentes, capaces de absorber los típicos golpes de estacionamiento. Alternativamente podrán instalarse otro tipo de elementos delimitadores menos voluminosos, aceptados por el Ayuntamiento.
- Se instalarán durante el tiempo que dure la concesión, con carácter fijo e inamovible, de tal forma que la línea perimetral de la concesión constituya el eje longitudinal del elemento delimitador.
- Salvo en las zonas de acceso, que quedarán libres, se instalarán con una separación entre ellos no superior a 1 m.

4.5 Toldos y sombrillas

- Está prohibido utilizar todos y sombrillas que contengan publicidad. Excepcionalmente, los faldones de los toldos podrán contener la identificación del local que explota la concesión.
- Los toldos podrán tener faldones verticales de altura no superior a 50 cm.
- Cada concesión podrá instalar sombrillas de un mismo único color.
- Se cuidará que la fijación de toldos y sombrillas sea segura frente a golpes de viento.
- Los toldos y sombrillas dispondrán de mecanismo de apertura y cierre manual. No constituirá un techado fijo.
- La estructura soporte de los toldos se fijará exclusivamente en el muro del edificio.

4.6 Mesas y sillas

- Se prohibe la instalación de mesas y sillas que contengan publicidad.
- Se cuidará que en una concesión se instalen mesas y sillas de la misma tipología, o al menos estéticamente compatibles.
- Salvo autorización expresa, las mesas y sillas deberán estar recogidas cuando el establecimiento esté cerrado al público más de una jornada.

4.7 Alumbrado e instalación eléctrica

- Se prohibe cualquier tipo de alumbrado no eléctrico.
- El montaje de componentes eléctricos (focos, faroles, apliques, bombillas, fluorescentes, enchufes, etc.) distintos de los existentes y aprobados para el local, requerirá autorización municipal. Se acompañará a la preceptiva solicitud una certificación suscrita por instalador autorizado.
- No se permite la instalación de carteles o luces de neón.

4.8 Mantenimiento

- El concesionario es el responsable del cuidado, limpieza y mantenimiento de la zona concedida.
- Los residuos que se hallen en el área concedida, incluidos los no producidos por la explotación (hojas etc.) deberán ser recogidos y almacenados por el concesionario. Está prohibido barrer o fregar de forma que se ensucie la vía pública o propiedades ajenas del concesionario. Se permite baldear o regar después de barrer.
- La limpieza se efectuará antes de las 10 h.
- No se permite en el área concedida, la existencia de cubos o contenedores de basura.
- No se permitirá almacenar elementos móviles (mostradores, cámaras, etc.) o aplicar productos o materiales junto a terrazas con veladores, así como residuos propios de la instalación, tanto por razones de estética y decoro, como por higiene.

Art. 5 ACTIVIDADES INCLUIDAS Y EXCLUIDAS

5.1 Actividades incluidas

Los establecimientos regulados en la presente Ordenanza podrán expender bebidas refrescantes y alcohólicas que cumplan las condiciones de calidad exigidas en las reglamentaciones técnico - sanitarias y normas de calidad correspondientes.

Plaza de la Constitución, 1
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 56 28 63
F. 918 51 16 66

En cuanto a la expedición de alimentos y comidas se estará a lo establecido con carácter específico para cada tipo de establecimiento en la presente Ordenanza.

5.2 Actividades excluidas

La presente Ordenanza no será de aplicación a los actos de ocupación de la vía pública que, siendo de carácter hostelero, se realicen con ocasión de ferias, festejos, actividades deportivas, musicales o análogas, los cuales se regirán por sus normas específicas.

Del mismo modo, podrá suspenderse, con carácter excepcional la utilización de la terraza cuando, por las causas señaladas en el párrafo anterior, sea necesario el espacio ocupado por la misma para actividades de ámbito general al servicio del Ayuntamiento.

5.3 Efectos Generales

Todas las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y el ejercicio de la actividad se desarrollará a riesgo y ventura de los interesados.

Cuando las licencias se otorguen a personas físicas, en caso de fallecimiento del titular, se subrogarán en la misma cualesquiera de sus herederos forzosos.

La licencia no podrá ser arrendada, subarrendada ni cedida, directa o indirectamente, en todo o en parte.

Art. 6 INFRACCIONES. RESPONSABILIDADES

La Policía Local vigilará el cumplimiento de las Normas descritas en el artículo 4, y de cualesquiera de los acuerdos que se suscriban para el desarrollo de las mismas.

El incumplimiento de normas y acuerdos será objeto de la correspondiente denuncia contra el adjudicatario de la concesión.

Art. 7 RÉGIMEN SANCIONADOR

Plaza de la Constitución, 1
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 56 28 63
F. 918 51 16 66

El incumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza se calificarán a la vista del art. 140 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se clasifican como infracciones leves, graves y muy graves.

7.1. Son faltas leves:

a) La falta de ornato y limpieza en la terraza y su entorno.

b) El deterioro leve en los elementos del mobiliario y ornamentales urbanos anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la licencia.

7.2. Son faltas graves:

a) La reiteración por dos veces en la comisión de faltas leves.

b) La ocupación en mayor superficie de la autorizada, sin comunicación previa al Ayuntamiento.

c) La falta de aseo, higiene o limpieza en los elementos del establecimiento, siempre que no constituya falta leve o muy grave.

d) El deterioro grave en los elementos del mobiliario y ornamentales urbanos anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la licencia cuando no constituya falta leve o muy grave.

e) La emisión de ruidos por encima de lo autorizado por la normativa vigente.

f) La emisión de olores a la vía pública.

g) La no exhibición de las autorizaciones municipales preceptivas a los inspectores o autoridades municipales que lo soliciten.

7.3. Son faltas muy graves:

a) La reiteración en dos faltas graves.

b) La desobediencia a los legítimos requerimientos de los inspectores y autoridades municipales.

c) La falta de aseo, higiene o limpieza en los elementos del establecimiento, siempre que no constituya falta leve o grave.

d) El ejercicio de la actividad en deficientes condiciones.

e) La venta de artículos en deficientes condiciones.

f) La venta de productos alimenticios no autorizados.

g) El incumplimiento del horario autorizado.

h) No desmontar las instalaciones una vez terminado el período de licencia, o cuando así fuera ordenado por la autoridad municipal.

i) Instalar elementos de mobiliario no autorizados ni homologados por los Servicios Municipales.

j) La expedición de bebidas alcohólicas a menores de 16 años.

k) Situar el mobiliario de la terraza impidiendo el paso peatonal.

Plaza de la Constitución, 1
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 56 28 63
F. 918 51 16 66

7.4 Sanciones

- Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 750,00 Euros.
- Las faltas graves, con multa entre 750,01 Euros y 1.500,00 Euros, pudiendo incluso ser revocada la licencia.
- Las faltas muy graves con multa superior a 1.500,01 Euros y hasta 3.000,00 Euros, y revocación de la licencia.

7.5 Aplicación de las Sanciones

En la aplicación de las sanciones que se establecen en el punto anterior se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias agravantes o atenuantes que concurran.

La sanción económica será determinada a la vista de la gravedad de los hechos por la Junta de Gobierno Local, e irá acompañada de la retirada de la autorización de explotación, si procediese.

En caso de producirse esta retirada, el interesado no tendrá derecho al reintegro, ni parcial ni total, de tasas e impuestos satisfechos para la explotación del negocio.

El interesado podrá recurrir la sanción por los trámites establecidos en el ordenamiento jurídico aplicable.

Art. 8 PERIODO TRANSITORIO

Las terrazas o explotaciones afines existentes a la entrada en vigor de esta Ordenanza, tendrán de plazo hasta el 31 de Diciembre de 2007, para adecuarse en los aspectos que supongan inversiones. El Ayuntamiento podrá acordar con las Asociaciones del ramo otros plazos para conceptos puntuales.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, la presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación completa de su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Area de Urbanismo

Plaza de la Constitución, 1
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 56 28 63
F. 918 51 16 66

COLLADOVILLALBA
AYUNTAMIENTO